

EXPOSICION

LEIDA EN LAS

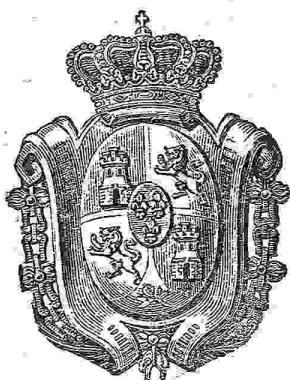
CORTES GENERALES DEL REINO

Por el Secretario

DEL DESPACHO DE ESTADO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ESTATUTO REAL.



MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1854.

RECEIVED

NOV 19 1964

COPIES OF THE REPORT

NOV 19 1964

THE REPORT IS

THE REPORT IS

THE REPORT IS



NOV 19 1964

THE REPORT IS



Desde el momento en que S. M. la REINA Gobernadora me honró con su augusta confianza, nombrándome Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, no tardé en convencerme de que en medio de las dificultades que ofrecia la crítica situacion en que la nacion se encontraba, debian encaminarse las miras del Gobierno hácia dos puntos capitales: asentar las bases permanentes de un buen régimen interior, restableciendo las antiguas leyes fundamentales de la monarquía con las alteraciones que exigiese la mudanza de tiempos y circunstancias, y adoptar por norma y guia de la política de España respecto de las naciones extranjeras un principio no menos justo que sencillo: respetar los derechos agenos, y no consentir que se violen los propios.

El ESTATUTO REAL y la celebracion de las Cortes aseguran á la nacion las saludables reformas que su situacion presente reclama, así como las mejoras sucesivas que han de ser obra del trascurso del tiempo: bastando para probar la excelencia y ventajas del régimen representativo el mero hecho de venir los depositarios responsables de la autoridad á dar cuenta á los ilustres Próceres y á los dignos Procuradores á Cortes del estado en que se encuentran los varios ramos de la pública administracion.

AL cumplir hoy con este deber por lo respectivo á la Secretaría de mi cargo, no necesitaré engolfarme en profundas combinaciones políticas, ni menos hacer alarde de sagacidad y destreza: dada la posicion y supuestas las circunstancias, era llana y segura la senda que he debido seguir.

El objeto mas importante y urgente que se presentó

desde luego á mi vista fue la grave cuestion de Portugal; cuestion que se habia complicado por diversas causas durante la larga contienda trabada en aquel Reino; pero que se habia simplificado notablemente con respecto á España, desde el punto en que por muerte del Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) habia ascendido al trono su augusta Primogénita, y se habia atrevido un Príncipe de la estirpe Real á querer disputarle la Corona.

Era manifiesto, evidente, que todas las consideraciones políticas, de cualquier clase que fuesen, debian ya ceder á una sola; y que la semejanza, por no decir identidad, que mediaba entre la causa de Doña María de la Gloria y la de Doña ISABEL II, habia de establecer mas ó menos pronto una alianza natural, íntima, permanente, como todas las que se fundan en intereses reales, y en el instinto de la propia conservacion.

Afortunadamente el Gabinete de S. M. B., ligado con vínculos especiales con el Gobierno de S. M. F., habia reclamado pocos dias antes de mi entrada en el Ministerio una respuesta categórica acerca de las miras é intenciones del Gobierno español respecto del reconocimiento de Doña María de la Gloria como Reina de Portugal, y del tiempo en que deberia aquel verificarse, y en qué forma, y con qué condiciones.

La respuesta fue clara, como dictada por la buena fé; decorosa, cual correspondia al Gobierno español.

La conducta observada por el príncipe D. Miguel desde que manifestó D. Carlos sus proyectos de usurpacion, y muy especialmente la actitud amenazadora y hostil que habia tomado contra la legítima Soberana de España, dejaban libre y desembarazado á su Gobierno para seguir la línea política que estimase mas justa y conveniente, sin tener que guardar con un enemigo declarado compromisos ni miramientos.

Asi pues se manifestó explícitamente al Gabinete británico: 1º Que el Gobierno español estaba pronto á concurrir por cuantos medios estuviesen á su alcance al restablecimiento de la tranquilidad en uno y otro Reino,

empezando por expulsar de la Península á D. Miguel y á D. Carlos: 2.^o Que asentada desde luego esta base, podrian entablarse las negociaciones convenientes, no sobre el fin, sino sobre los medios: 3.^o Que en cuanto esto se hiciese, el Gabinete español reconoceria inmediatamente á Doña María de la Gloria como Reina de Portugal, sin reserva y sin condiciones.

Sobre la pauta de esta comunicacion importante se trazaron las instrucciones que se dieron al Marques de Miraflores, nombrado por S. M. Ministro plenipotenciario en la corte de Lóndres; y en el mismo sentido se extendieron las que poco despues se comunicaron al Duque de Frias, Embajador de España en Paris; porque nada mas conforme á las miras y deseos de S. M. la REINA Gobernadora que proceder en un todo de acuerdo con sus augustos Aliados, ya que la suerte favorable ha hecho que unan con tanta gloria sus conatos y esfuerzos para mantener la paz del mundo.

Mientras el Gobierno español excitaba á uno y otro Gabinete á concurrir al fin apetecido, redoblaba D. Carlos sus tramas y maquinaciones desde el Reino vecino, atraia gente incauta bajo las bandas rebeldes, se presentaba él mismo en la frontera para dar la señal de la insurreccion..... En estas circunstancias el deber de la propia defensa, aun cuando hubiera podido prescindir el Gobierno de castigar tantas provocaciones y demasías, le dictó la medida enérgica que debia adoptar: el amago y el golpe se sintieron al mismo tiempo.

Sin intencion ni designio de lastimar la independencia de una nacion noble y pundonorosa; sin exigir á los pueblos el menor sacrificio ni molestarlos con exacciones y gravámenes, sino antes bien recibiendo de ellos los sentimientos mas auténticos de la disciplina y buen comportamiento de nuestras tropas, penetraron estas desde las fronteras del Reino hasta el corazon de Portugal; coadyuvando al pronto y feliz éxito de aquella prolongada contienda.

Terminóse esta tan en breve, que aun no estaba ratificado en debida forma el tratado de Lóndres; tratado,

cuyo objeto inmediato era asegurar la tranquilidad de la Península con la expulsion de uno y otro Príncipe, contribuyendo de esta suerte á desvanecer una causa de perturbacion y trastórno, que aunque apareciese encerrada por los mares y el Pirineo, podia mas temprano ó mas tarde extender su pernicioso influjo y ocasionar complicaciones peligrosas en el sistema general de Europa.

Despues de haber cumplido el Gobierno español la parte del tratado que le concernia, contribuyendo á que lograse un triunfo tan completo el bizarro ejército de S. M. F. Doña María II, se mostró no menos fiel y exacto en el cumplimiento de otra estipulacion concerniente al mismo Príncipe que tantos males ha acarreado á su patria con sus ambiciosos conatos. A pesar de todo, S. M. la REINA Gobernadora, llevada del impulso de sus generosos sentimientos, y correspondiendo á los deseos de sus augustos Aliados, manifestó que estaba pronta á señalar una pension anual á D. Carlos para que pudiera vivir tranquilamente con el decoro debido á su ilustre nacimiento y gerarquía; siempre bajo el supuesto de que no habia de volver á intentar perturbar la quietud de estos Reinos con sus infundadas pretensiones, y que habia de elegir para fijar su residencia un país que no ofreciese al Gobierno español motivos de inquietud y recelo.

El Gabinete de S. M. B. apoyó este paso del Gobierno español con tanta lealtad y eficacia, que no cabe un testimonio mas irrefragable de sus amistosas disposiciones; pero habiendo manifestado el obcecado Príncipe que persistia en su intencion y designio de hacer valer sus supuestos derechos, el Gobierno español por su parte se ha declarado enteramente libre de todo compromiso derivado del tratado de Lóndres, relativamente á aquel punto.

Tranquila y satisfecha con haber expulsado de Portugal, no solo al que intentaba usurpar la corona de España, sino al Príncipe que le prestó imprudentemente su proteccion y ayuda; generosa despues del triunfo, y respetando en el propio enemigo los derechos de la ad-

versidad, S. M. la REINA Gobernadora ha dado el testimonio mas público y solemne de que cualesquiera que sean los males que atraiga á la nacion el vano intento de usurpar el trono contra lo prevenido en las leyes fundamentales de la Monarquía, contra la costumbre inmemorial de estos Reinos, contra la voluntad manifiesta de la nacion, la responsabilidad ante Dios y los hombres pesará nuevamente sobre el que acaba de declarar sin disimulo ni rebozo que continuará sacrificando á su ambicion la paz y quietud de estos Reinos.

S. M. sabrá desvanecer tan criminales esperanzas; y las Córtes generales, fieles intérpretes de la lealtad de la nacion, contribuirán á que se adopten medidas saludables y enérgicas, que atajen el mal al presente y disipen los peligros para lo por venir.

En las negociaciones entabladas antes y despues del convenio de Lóndres, S. M. la REINA Gobernadora ha recibido de sus augustos Aliados S. M. el Rey de los Franceses, y S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, repetidos testimonios de las disposiciones mas amistosas; pudiendo decirse igualmente que la última tentativa de D. Carlos, su fuga clandestina de la tierra que le ofreció asilo, su desleal correspondencia para con los mismos Gobiernos que le habian favorecido en su desgracia, y su manifiesta intencion de alimentar con su presencia el fuego de la guerra civil en las provincias sublevadas, servirán únicamente para estrechar mas y mas la comun alianza entre las cuatro Potencias signatarias del tratado de Lóndres que subsiste en su fuerza y vigor.

Como anuncio de estas disposiciones, el Gobierno frances ha repetido las órdenes mas terminantes para evitar el envío de armas y de socorros á las bandas facciosas, acercando tambien algunas fuerzas para hacer respetar las propias fronteras; el Gabinete de S. M. B. manda cruzar algunos buques á la vista de nuestras costas del Norte, para impedir que se auxilie por mar á los rebeldes; en tanto que el Gabinete de S. M. F. se adelanta á hacer por su parte los ofrecimientos mas gene-

rosos, pronto á acudir, si menester fuese, á la comun defensa.

S. M. se complace en hallar esta ocasion de manifestar las benévolas disposiciones de sus augustos Aliados, al paso que confia en la fidelidad del Ejército, en el apoyo de la Milicia urbana, en la enérgica voluntad de la nacion, que bastará ella sola para ofrecer al imprudente Príncipe un nuevo desengaño y escarmiento.

Tal es el punto mas importante de los relativos al Ministerio de mi cargo, sobre que he debido llamar por expreso mandato de S. M. la atencion de los ilustres Próceres y de los Procuradores del reino, íntimamente persuadido, si mi buen deseo no me engaña, de que el tratado de Lóndres asegura el triunfo definitivo de la causa del trono legítimo, de la libertad y del orden contra los proyectos insensatos de la usurpacion y tiranía.

Varios han sido los Gobiernos, ademas de los ya mencionados, que han reconocido solemnemente á la REINA nuestra Señora, renovando desde luego las relaciones acostumbradas de buena amistad y correspondencia. En cuyo caso se hallan S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Rey de Suecia, las ciudades Anseáticas, el Emperador de Marruecos, y la república de los Estados Unidos de América.

Con esta última potencia se acaba de ratificar un convenio, que encontré ya á punto de firmarse cuando tomé posesion de la Secretaría del Despacho. Repetidas quejas y reclamaciones acerca de perjuicios que se suponian irrogados al comercio de aquella República por autoridades españolas, ó por buques que llevaban nuestro pabellon, dieron lugar á una negociacion larga y espinosa, que vino á terminar por último en haber de fijar la suma alzada que habia de satisfacer el Gobierno español para quedar enteramente libre. Habíase ya determinado esta suma, despues de rebajar notablemente inmoderadas pretensiones; y cuando me hice cargo de la Secretaría del Despacho, versaba únicamente el punto pendiente acerca de circunstancias accidentales, relativas á la ejecucion. Allanáronse estas dificultades sin nin-

gun perjuicio del erario; y S. M., despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, mandó celebrar el tratado, cuyas ratificaciones se han recibido últimamente, y cuya copia va inserta entre los documentos.

Las cortes de Viena, de Petersburgo y de Berlin se hallaban en las relaciones mas amistosas con el gabinete español á la época del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII; ni cabia recelar que ofreciese la menor dificultad ó retardo el reconocimiento de su augusta Primogénita, como legítima heredera de su trono; ya porque la cuestion de sucesion, aun quando pudiera malamente apellidarse tal la que se intentaba suscitar en España, seria en todo caso nacional y por decirlo así doméstica, y ya porque dado que hubiese algunas Potencias que se creyesen agraviadas de que se hubiese restaurado la antigua ley fundamental de España, relativa á la sucesion de la Corona, en contra de una disposicion moderna, advenediza, recibida á duras penas y nunca ejecutada, no eran por cierto aquellas Potencias las que podian encontrar en ello el menor motivo de oposicion ó de reparo; puesto que el restablecimiento de la ley de Partida, cuya observancia se cuenta por siglos, y la anulacion del auto acordado de Felipe V, que dejaba traslucir sobradamente así su origen como su tendencia, en nada comprometian las relaciones generales de Europa, y mas bien eran favorables al sistema de comun equilibrio.

Justo es repetir en esta ocasion, como S. M. se dignó ya hacerlo en el discurso de apertura de las Cortes, que los mencionados gabinetes no han manifestado la intencion ni el deseo de entrometerse en una cuestion meramente española; y que antes por el contrario han repetido sus aseveraciones y protestas de que miran con el mas solícito interes la quietud y la suerte de España; considerando como una suspension temporal la interrupcion de las antiguas relaciones.

Habiendo hallado las cosas en esta situacion al tiempo de encargarme del Ministerio de Estado, creí de mi

deber comunicar unas instrucciones relativas á este punto á los representantes de S. M. cerca de las principales Potencias que no habian reconocido aun á la REINA nuestra Señora; en cuyo documento se expresase con sinceridad y buena fe cuáles eran las miras é intenciones de la REINA Gobernadora, y cuál su voluntad y deseo de renovar con todos los Estados las relaciones de amistad y benevolencia; pero encargando ante todas cosas á los agentes diplomáticos de su augusta Hija que por ningun término se propasasen á practicar gestion alguna que pudiese lastimar ni aun de lejos la dignidad de la Corona y la independencia de la nacion.

Con motivo de esta comunicacion importante, S. M. recibió nuevos datos y pruebas de que la posicion política de aquellos gabinetes respecto del Gobierno español no habia cambiado esencialmente; y aunque el desarrollo de los sucesos iba acercando mas y mas el plazo del suspenso reconocimiento, juzgó S. M. conveniente mandar que saliesen á usar de las licencias que ya de antemano tenian, los ministros de la REINA nuestra Señora cerca de aquellas Cortes.

S. M. ha estimado en su sabiduría que en vez de reclamaciones é instancias, el triunfo completo de la causa legitima contra el partido de la usurpacion dentro del propio reino, acelerará la renovacion de las antiguas relaciones con las demas Potencias; y como el crédito y el influjo de un Gobierno penden de sus elementos de estabilidad y de fuerza, por eso cifra S. M. su mayor esperanza en la restauracion de las leyes fundamentales y en la conservacion del orden público.

Varios Estados de Alemania, asi como los de Italia, han seguido el ejemplo de las mencionadas Potencias; debiendo meramente hacerse mencion especial de dos gobiernos de aquella Península, por mediar respecto de ellos algunas circunstancias peculiares.

Desde el momento en que el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) mandó promulgar como ley del reino el acuerdo de las Cortes de Madrid de 1789 (que no era en realidad sino la renovacion de la antiquisima ley de Par-

tida) el Rey de las dos Sicilias, creyendo perjudicados sus derechos eventuales á la Corona de España, protestó contra aquella determinacion; protesta que repitió despues de una manera mas solemne al tiempo de jurarse en Cortes, como Princesa de Asturias, á la REINA nuestra Señora, y al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII; desde cuya época hasta ahora se han mantenido interrumpidas las relaciones diplomáticas entre uno y otro reino, unidos con tantos vínculos y con tan gloriosos recuerdos.

Sensible es en sumo grado haber de nombrar tambien al gobierno pontificio, entre los que no han reconocido hasta el día á la REINA nuestra Señora, y tanto mas sensible, cuanto reuniendo el Sumo Pontífice al carácter de Soberano temporal el de cabeza visible de la Iglesia católica, esta última circunstancia multiplica las relaciones entre uno y otro Estado, y les da mayor gravedad é importancia.

No cabia pues en el Gobierno de una nacion tan eminentemente religiosa, ni podia avenirse con la ilustrada piedad de la REINA Gobernadora, el mirar con escasa atencion un asunto de tanta trascendencia; y á pocos dias de mi entrada en el ministerio, para que no quedara ni el mas leve recelo de que tal vez proviniese la suspension del reconocimiento por parte de la Santa Sede, ó bien de algun concepto poco exacto respecto de las leyes y costumbres de España, ó bien de que no se considerase la cuestión política bajo su verdadero punto de vista, por presentarse los hechos desfigurados por la distancia, dirigí de Real orden al representante de S. M. en la corte de Roma la comunicacion que aparece consignada entre los documentos.

En ella se manifestaba con candor y lisura, si bien con la debida circunspeccion y miramientos, los males que podrian originarse de continuar por mas tiempo una suspension tan lamentable; y cuán provechoso seria, no menos á la Iglesia que al Estado, renovar cuanto antes las acostumbradas relaciones.

Los justos deseos de S. M. la REINA Gobernadora no

han sido aun satisfechos; pero el tono conciliador de algunas comunicaciones recientes, y otros datos que posee el Gobierno, le inspiran la grata confianza de que procediendo de ambas partes con ánimo amistoso y sincero, se allanarán en breve los obstáculos y dificultades.

Tal es la conducta que ha observado el Gobierno de S. M. respecto de las Potencias que han suspendido hasta el dia reconocer á la REINA nuestra Señora; conducta al mismo tiempo templada y decorosa, que ha permitido manifestar sentimientos ingénuos de amistad y benevolencia, sin empañar el esplendor de la Corona ni comprometer los intereses y el decoro de la nacion.

Al propio tiempo no ha olvidado el Gobierno ensanchar la esfera de las relaciones políticas de España, reconociendo solemnemente á varios Estados que no lo habian sido hasta ahora.

Los sucesos que ocasionaron que se levantase en el Nuevo mundo el imperio del Brasil, como Reino independiente, y las complicaciones que sobrevinieron despues á causa de la guerra suscitada en Portugal con motivo de la sucesion á la Corona, dieron margen á que el gabinete español rehusase por largo tiempo reconocer á aquel Estado.

Mas asi que S. M. la REINA Gobernadora juzgó llegado el caso de reconocer á Doña María de la Gloria como Reina de Portugal, ofreciendo como anuncio y primicias del reconocimiento la cooperacion leal y desinteresada de nuestras armas; asi que con el rápido y feliz desenlace de la contienda se aseguró la suerte de aquel Reino, S. M. se apresuró á reconocer á D. Pedro II como Emperador del Brasil; teniendo á dicha hallar tan en breve ocasion de estrechar relaciones con dos ramas del mismo illustre tronco.

Dictada era esta conducta no solo por los sentimientos personales de S. M., sino por las reglas de una sana política y por el laudable deseo de proceder en un todo de acuerdo con sus augustos aliados; mas á la par de estos motivos generosos mediaba tambien el estímulo de la propia utilidad y conveniencia; porque al paso que se

ha seguido no leve detrimento y perjuicio de las trabas que ha opuesto al comercio de España con el Imperio del Brasil la falta de relaciones políticas entre ambos gobiernos, hay justos motivos de esperar (y S. M. se complace en ello), que si esta nacion, con el favor del cielo y á impulso de un régimen templado y legal, llega á recobrar en breve su vigor y energía, los inmensos recursos que posee en su seno y tantos ricos dones con que la dotó la naturaleza, le abrirán en el Nuevo mundo un mercado tan vasto y lucrativo, que se desobstruirán como por encanto dentro de la Península los cegados manantiales de prosperidad y de riqueza.

El cuadro que presenta el tráfico actual entre España y el imperio del Brasil, aunque reducido todavía á una escala pequeña, ofrece ya la perspectiva mas lisonjera, segun los datos y noticias que obran en poder del Gobierno; y no será uno de los menores títulos á la gratitud de los Españoles, entre tantos beneficios como deben ya á la augusta REINA Gobernadora, el recordar que en los mismos dias en que se apresuraba con las armas el triunfo del legítimo trono y de la libertad en un Reino limítrofe, extendia sus miradas hasta el Nuevo mundo, para abrir sus puertos á los bajeles españoles y alentar con un rico mercado la agricultura, la industria, el comercio de la nacion.

Día vendrá tal vez en que tan grandes beneficios se extiendan á un círculo mas vasto; y en que prosperando la nacion, á la sombra de instituciones tutelares, consagre á las artes de la paz y á ventajas sólidas y permanentes aquel ardor y brio que desplegó en otros siglos en gloriosas conquistas.

Siguiendo la misma senda, y deseosa de hermanar los intereses políticos con los intereses mercantiles, S. M. ha tenido á bien reconocer el nuevo Estado de la Bélgica, y enviar un agente diplomático cerca de S. M. el Rey Leopoldo.

Seria del todo inútil, y no poco embarazoso y prolijo, bosquejar la marcha que han seguido las negociaciones relativas á la separacion de la Bélgica y de la Holan-

da; negociaciones interrumpidas á veces, otras anudadas de nuevo, y que quizá hubieran podido poner en riesgo la paz general, si los ilustrados Monarcas que están al frente de las naciones no hubieran conocido el sumo precio de conservarles tamaño beneficio.

Mas aunque no hayan bastado largas y penosas negociaciones para terminar un arreglo definitivo entre las dos partes interesadas; ya puede asegurarse que está terminada la cuestion europea, supuesto que las cinco Potencias que han intervenido en las conferencias de Londres, estan de acuerdo en el punto capital de la separacion de uno y de otro Reino, y que el mismo Rey de Holanda, poco conforme todavía en pormenores relativos á la ejecucion, enlazados meramente con los intereses de su Corona, ha manifestado mas de una vez que consentia en la segregacion de uno y otro Estado, siempre que se hiciese bajo las condiciones que reputaba justas.

A pesar de hallarse la cuestion en este punto de sazón y madurez, el gabinete español ha retardado por motivos plausibles de circunspeccion y delicadeza, el reconocimiento de la Bélgica como nuevo Estado admitido en la gran familia europea; mas el ejemplo de otras naciones, el deseo de satisfacer los votos de los augustos Aliados de S. M., y sobre todo el deber de no desatender los intereses de la nacion, que exigen el entablar con el nuevo reino relaciones políticas para dar á su abrigo seguridad y ensanche á las relaciones mercantiles, todo convencio á la augusta REINA Gobernadora de que era llegado el momento de reconocer á la Bélgica en calidad de Estado independiente, y con tanta mas razon cuanto despues de haber manifestado el Gobierno español, aun en perjuicio de sus propios súbditos, tantos miramientos y deferencia respecto del gabinete de S. M. el Rey de Holanda, ha suspendido hasta el dia este Soberano reconocer á la REINA nuestra Señora.

La misma conducta prudente y mesurada ha observado el Gobierno de S. M. respecto del nuevo Estado de Grecia, si bien esta cuestion era de suyo mas llana y sencilla, como que en ella coincidian por un singular

privilegio las miras é intenciones de casi todos los gabinetes de Europa, á veces tan distintas, si es que no encontradas.

Las mismas tres Potencias que habian contribuido mas eficazmente á la ereccion del nuevo Reino, prestándole al nacer no solo proteccion y amparo, sino socorros efectivos, excitaron al Gobierno español á que reconociese al ilustre Príncipe elevado al trono de Grecia; y el Gobierno español, una vez que la Puerta Otomana ha reconocido ya la independendia del nuevo Estado, mal pudiera retardar el hacerlo, no solo sin razon, ni motivo, sino con gravísimo detrimento.

Aventurado es, sobre todo en el campo de la política, dejarse llevar de esperanzas á impulsos del deseo; pero bien se puede decir que constituido el nuevo Reino de Grecia, en situacion tan oportuna para el comercio, á que parece le convida la naturaleza y el carácter de sus habitantes, recobrando España su actividad y fuerzas, y colocada tan ventajosamente para el tráfico de Levante, cada dia serán mas extensas y productivas las relaciones mercantiles con el nuevo Estado de Grecia. En aquellos mares, señores, no faltarán recuerdos gloriosos á nuestros navegantes.

La exposicion fiel que acabo de presentar de la situacion política de España, con respecto á las demas Potencias, da una idea clara y sencilla de los principios que en esta parte ha adoptado el Gobierno de S. M.: principios justos en sí mismos, fáciles en su aplicacion, ventajosos en sus resultas. Estrechar los vínculos de amistad con los gabinetes aliados; aceptar con gratitud las benévolas disposiciones de algunos Gobiernos; desear que se renueven las antiguas relaciones con otros, pero conciliando este deseo con la propia dignidad y decoro; tal es la línea política que ha procurado seguir el Ministerio, creyéndola, no solo conforme á los intereses del Estado, sino al carácter de la nacion: fiel á los pactos, circunspecta, grave, pronta á sacrificarlo todo en defensa de su independendia y de su honor. Palacio 7 de Agosto de 1834.—Francisco Martinez de la Rosa.

Documentos que acompañan á la exposicion del Secretario del Despacho de Estado, presentada á las Córtes generales del Reino.

NÚMERO 1.º

Copia del tratado sobre reclamaciones celebrado por el Gobierno español con el de los Estados-Unidos de América.

ORIGINAL.

Convenio para el arreglo de reclamaciones entre S. M. Católica y los Estados-Unidos de América.

Deseando S. M. la REINA Regenta Gobernadora de España, durante la menor edad de S. M. Católica Doña ISABEL II, su augusta Hija, y el Gobierno de los Estados-Unidos de América, terminar por un arreglo definitivo las reclamaciones promovidas por una y otra parte, evitando de esta manera todo motivo de desavenencia, y estrechando los vínculos de amistad y buena inteligencia que existen felizmente entre ambas naciones, han nombrado con este objeto por sus respectivos plenipotenciarios, á saber: S. M. la REINA Regenta Gobernadora, á nombre y en representacion de S. M. Católica Doña ISABEL II, al Excmo. Sr. D. José de Heredia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. en el supremo de Hacienda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cesante, y Presidente de la Real Junta de apelaciones de créditos contra la Francia; y el Presidente de los Estados-Unidos de América á D. Cornelio P. Van-Ness, ciudadano de dichos Estados, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica Doña ISABEL II, los cuales, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. la REINA Regenta Gobernadora, á nombre y en representacion de S. M. Católica Doña Isa-

Art. 1.º El **Art. II**, se obliga á pagar á los Estados-Unidos, por saldo de las reclamaciones arriba mencionadas, la cantidad de doce millones de reales vellon en una ó varias inscripciones, á eleccion del gobierno de los Estados-Unidos, de renta perpétua sobre el Gran Libro de la deuda consolidada de España, con el interes de cinco por ciento anual. Esta inscripcion ó inscripciones serán conformes al modelo ó fórmula de que va unida copia al presente convenio; y se entregarán en Madrid, cuatro meses despues del cange de sus ratificaciones, á la persona ó personas que autorice el gobierno de los Estados-Unidos para recibirlas, el cual distribuirá las expresadas inscripciones ó su producto entre los reclamantes que tengan derecho á él, del modo que le parezca mas justo y conveniente.

Art. 2.º El pago de los intereses de la mencionada ó mencionadas inscripciones se verificará en Paris cada seis meses; y el primer semestre será pagado á los seis meses despues de verificado el cange de las ratificaciones del presente convenio.

Art. 3.º Las altas partes contratantes, en virtud de lo que se estipula en el artículo 1.º, renuncian y dan recíprocamente por satisfechas y canceladas todas las reclamaciones, sea cual fuere su clase, título ú origen, que cualquiera de las dos tenga contra la otra desde el día 22 de Febrero de 1819 hasta la fecha de este convenio.

Art. 4.º El gobierno de los Estados-Unidos, á peticion del Ministro plenipotenciario de S. M. Católica en Washington, le entregará, seis meses despues del cange de las ratificaciones de este convenio, una lista ó nota de las reclamaciones de los ciudadanos americanos contra el gobierno de España, con expresion de sus valores, y tres años despues, ó antes si fuese posible, copias auténticas de todos los documentos en que se hayan fundado.

Art. 5.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en esta corte en el término de seis meses contados desde su fecha, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Fecho por triplicado en Madrid á 17 de Febrero de 1834.=(L. S.)=José de Heredia.=(L. S.)=C. P. Van-Ness.

FÓRMULA DE LA INSCRIPCION.

Núm.º

Cupon de

pesos fuertes de ren-

ta, pagadero en

de de 183

Cupon n.º 1.º

RENTA PERPETUA DE ESPAÑA.

PAGADERA EN PARIS

A RAZON DE 5 POR 100 AL AÑO,

inscrita en el Gran Libro de la Deuda consolidada.

Esta inscripcion se expide á consecuencia de un convenio celebrado en Madrid en de de entre S. M. Católica la REINA de España y los Estados-Unidos de América, para el pago de las reclamaciones de los ciudadanos de dichos Estados.

INSCRIPCION N.º

CAPITAL.

Pesos fuertes_____

O sean francos_____

RENTA.

Pesos fuertes_____

O sean francos_____

El portador de la presente tiene derecho á una renta anual de pesos fuertes, ó sea de francos; pagaderos en Paris por semestres en los dias de y de por los banqueros de España en aquella capital, á razon de 5 francos y 40 céntimos por peso fuerte, con arreglo al Real decreto de 15 de Diciembre de 1825.

Consiguiente al mismo Real decreto se destina cada año á la amortizacion de esta renta uno por ciento de su valor nominal á interes compuesto, cuyo importe será empleado en su amortizacion periódica al curso corriente por dichos banqueros. Madrid de de

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.
El director de la Real Caja de amortizacion.

En fe de lo cual Nos los abajo firmados, plenipotenciarios de S. M. Católica la REINA de España, y de los Estados-Unidos de América, hemos firmado la presente fórmula, y hemos puesto en ella el sello de nuestras armas.

Fecho en Madrid á de de
(L. S.)=José de Heredia.= (L. S.)=C. P. Van-Ness.

NÚMERO 2º

Copia del tratado de la cuádrupla alianza, celebrado en
Lóndres el día 22 de Abril de 1834.

Texto español del tratado celebrado en Lóndres el día 22 de Abril próximo pasado, entre los plenipotenciarios de las cuatro Potencias aliadas que en él se expresan.

S. M. la REINA Gobernadora y Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, y S. M. I. el duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, íntimamente convencidos que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios respectivos exigen emplear inmediata y rigurosamente sus esfuerzos unidos para poner término á las hostilidades, que si bien tuvieron por objeto primero atacar el trono de S. M. Fidelísima, proporcionan hoy amparo y apoyo á los súbditos desafectos y rebeldes de la corona de España; y deseosas SS. MM. al mismo tiempo de proveer los medios necesarios para restituir á sus súbditos los beneficios de la paz interior, y afirmar, mediante los recíprocos buenos oficios, la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos Estados, han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al infante D. Carlos de España, y al infante D. Miguel de Portugal, á retirarse de los dominios portugueses.

En consecuencia, pues, de estos convenios, SS. MM.

Regentes se han dirigido á SS. MM. el Rey de los franceses, y al Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y SS. MM., considerando el interes que deben tomar siempre por la seguridad de la Monarquía española; y hallándose ademas animadas del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la península, como en todas las otras partes de Europa; y S. M. Británica considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua alianza con el Portugal; SS. MM. han consentido en entrar como partes en el propuesto convenio.

Al efecto SS. MM. han tenido á bien nombrar como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, á D. Manuel Pando, Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, marques de Miraflores, conde de Villapaterna y de Floridablanca, Señor de Villagarcía, Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. Británica.

S. M. el Rey de los franceses, á D. Cárlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Príncipe duque de Talleyrand, par de Francia, embajador extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, cerca de S. M. Británica, Gran Cruz de la Legion de honor, caballero de la órden del Toison de oro, Gran Cruz de la órden de S. Esteban de Hungría, de la órden de San Andres y del Aguila Negra.

S. M. el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Henrique Juan, vizconde Palmerston, baron Temple, par de Irlanda, miembro del muy honorable consejo privado de S. M. Británica, caballero de la muy honorable órden del Baño, miembro del Parlamento, y su principal secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros.

Y S. M. I. el duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, á D. Cristóbal Pedro de Moraes Sarmen-

to, del consejo de S. M. Fidelísima, hidalgo caballero de la casa Real, comendador de la orden de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, caballero de la orden de Cristo, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima, cerca de S. M. Británica.

Los cuales han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.^o S. M. I. el duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña María II, se obliga á usar de todos los medios que esten en su poder, para obligar al infante don Carlos á retirarse de los dominios portugueses.

Art. 2.^o S. M. la REINA Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España, rogada é invitada por el presente acto por S. M. I. el duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina Doña María II, y teniendo además motivos de justas y graves quejas contra el infante D. Miguel por el sosten y apoyo que ha prestado al Pretendiente de la Corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues el número de tropas españolas, que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. Fidelísima, á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los Infantes D. Carlos de España y D. Miguel de Portugal; obligándose además S. M. la REINA Gobernadora, Regente de España, á mantener por cuenta de la España, y sin gasto alguno del Portugal, las tropas españolas; las cuales serán recibidas y tratadas en todos conceptos como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. Fidelísima; y S. M. la REINA Regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugues apenas el objeto mencionado de la expulsion de los infantes se haya realizado, y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el duque Regente en nombre de la Reina Doña María II.

Art. 3.^o S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval en ayuda de las operaciones que han de em-

prenderse, en conformidad de las estipulaciones del presente tratado, por las tropas de España y Portugal.

Art. 4.º En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas partes contratantes para conseguir completamente el fin de este tratado, S. M. el Rey de los franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos Aliados determinaren de comun acuerdo.

Art. 5.º Las altas partes contratantes han convenido, que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de las estipulaciones de este tratado. Y S. M. I. el duque Regente, en nombre de la Reina doña María II, animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado, y de reunir en derredor del trono de S. M. Fidelísima la nacion entera, sobre la que la divina Providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistía amplia y general en favor de todos los súbditos de S. M. Fidelísima, que dentro de un término que se señalará, vuelvan á su obediencia; y S. M. I. el duque Regente, á nombre de la Reina Doña María II, declara tambien su intencion de asegurar al infante D. Miguel, luego que salga de los Estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 6.º S. M. la REINA Gobernadora, Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, REINA de España; en virtud del presente artículo declara su intencion de asegurar al Infante D. Carlos, luego que salga de los Estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 7.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Lóndres en el espacio de un mes, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Lóndres á 22 de Abril del año de nuestro Señor el 1834.—Firmado.—Miraflores, lugar del sello.—Talleyrand, lu-

gar del sello.=Palmerston, lugar del sello.=C. P. de Moraes Sarmiento, lugar del sello.

NUMERO 3.º

Copias de las instrucciones circuladas con fecha 11 de Febrero de 1834 á los principales agentes diplomáticos de S. M. en las Cortes extrangeras; con el fin de probar los derechos de la REINA nuestra Señora, y la conveniencia política de su reconocimiento.

Muy Sr. mio: Al encargarme del ministerio de Estado, que se ha dignado confiarme la augusta REINA Gobernadora, llamó naturalmente mi atencion el inesperado retraso que habia padecido el reconocimiento de la REINA mi Señora Doña ISABEL II, por parte de algunas Potencias de Europa; retraso tanto mas inexplicable y extraño, cuanto no se ha alegado para él motivo ni pretexto plausible, y cuanto todas las razones de derecho y de conveniencia debian dictar, en mi entender, una línea de conducta del todo diferente.

Si la cuestion de sucesion al Trono de España pudiese dejar de ser una cuestion exclusivamente nacional y doméstica, por decirlo así, y si fuese posible que alguna de las Cortes que han retardado hasta ahora reconocer como heredera del Trono á la Hija primogénita del difunto Rey (Q. E. E. G.), se hubiese detenido por la mas leve duda ó escrúpulo acerca de los títulos valederos incontestables, que aseguran á la augusta Princesa el legítimo Trono de España, seria muy fácil probar que desde los tiempos mas remotos, en el trascurso de tantos siglos, y en los varios Reinos y Provincias de que se ha compuesto esta vasta Monarquía, siempre han sucedido las hembras al Trono de sus padres, en defecto de heredero varon, y con preferencia á las líneas colaterales. Tan inmemorial es esta costumbre, tan arraigada en nuestras antiguas leyes, en los sentimientos y en los hábitos de la Nacion, que son frecuentes en la historia de España los ejemplos de haber sucedido las hembras, á

falta de varon en el mismo grado, sin que pueda citarse ni un caso siquiera en que hayan sido excluidas, meramente en razon de su sexo.

Una sola ley, extránera de origen, nunca aclimatada en el suelo español, y que no ha sido observada ni una sola vez, intentó variar, á principios del pasado siglo, la ley fundamental de la Monarquía en un punto tan capital; pero aquella ley advenediza, mas bien tolerada que admitida por los cuerpos mas respetables del Estado, al tiempo de su promulgacion, y nunca jamás puesta en práctica, fue derogada por las Cortes celebradas en el año de 1789, en tiempo del Señor Rey D. Carlos iv; siendo unánimes todos los votos á favor de la ley primitiva, venerable por su antigüedad, y por mil gloriosos recuerdos.

En vista de estos poderosos motivos, no dudó el difunto Monarca el Señor D. Fernando vii mandar que se promulgase, con la debida solemnidad y requisitos, el acuerdo de las citadas Cortes; el cual no era á su vez sino la restauracion de la antiquísima ley de Partida, que llamaba á las hembras, á falta de varon en igual grado, á suceder en la Corona.

Con júbilo y entusiasmo acogió la nacion entera esta sabia disposicion de su Rey; tanto mas grata á los españoles cuanto cabalmente llevan por blason y divisa su apego á las instituciones de sus mayores, y la veneracion y el amor á sus Reyes, que consagran como por instinto á los hijos de sus Monarcas.

Para cumplir con una formalidad y requisito, respetable tambien por su antigüedad, y no menos provechoso para afirmar la cadena de la sucesion al Trono (base del público sosiego en las Monarquías hereditarias), convocó el Sr. D. Fernando vii (Q. E. E. G.) las Cortes del Reino por el mes de Junio del año próximo pasado, á fin de que reconociesen y jurasen á su augusta primogénita como Princesa de Asturias, y heredera del Trono de su Padre, á falta de hijo varon; y en aquel solemnísimo acto se ratificó de nuevo por Grandes, por Prelados, por Procuradores de ciudades y villas el derecho ma-

nifiesto, indudable, que asistia á dicha esclarecida Princesa para ascender al Sólido paterno, con arreglo á nuestras leyes y costumbres.

Falleció poco despues el augusto Monarca; y la Nación entera se apresuró á proclamar como REINA de España á Doña ISABEL II, que á sus legítimos derechos unia su horfandad, su inocencia, el hallarse á la sombra de su augusta Madre la REINA Gobernadora, que habia ya ganado el corazon de los españoles en el corto espacio que manejó interinamente las riendas del Estado.

Fieles á la voz de la ley y á los estímulos de la lealtad, los Grandes, la nobleza del Reino, los propietarios, los comerciantes, los hombres instruidos, cuantos componen en un pais la masa verdaderamente nacional, se pronunciaron desde luego por la Soberana legítima; sin que se haya dado un solo caso de que un cuerpo militar, una plaza, un solo hombre de importancia por su mérito ó celebridad, haya desertado de las banderas á que le llamaba la ley, sus promesas, el voto manifiesto de la Nación.

Solo unos cuantos españoles espúreos, tan desleales como ingratos á las mercedes que habian recibido del difunto Monarca, osaron levantar el estandarte de la rebellion contra su augusta Hija; proclamando traidoramente á un Príncipe que ha osado querer arrebatár la Corona á su legítima Poseedora, á la Hija de su propio Hermano; pero lejos de que este partido haya logrado desplegar las fuerzas con que se lisonjeaba (despues de tantos años de conspirar con alevosía y de preparar la usurpacion), solo ha descubierto su torcida voluntad y su impotencia; no habiendo podido alterar el sosiego sino en un corto número de Provincias, y estas por la circunstancia peculiar de poseer tan desmedidos fueros y privilegios, que ha sido fácil alarmarlas, persuadiéndolas que corrian un grave riesgo, si permanecian fieles y sumisas.

A favor de estos medios pérfidos, poniendo en manos de la gente sencilla las armas vedadas del fanatismo, so-
liviantando á los proletarios contra la gente acomodada,

han logrado algunos caudillos rebeldes (desconocidos de la Nacion, si no fuera por sus crímenes y sus excesos) armar algunas bandas, mas semejantes á cuadrillas de salteadores que á defensores de ninguna causa política, para interceptar correos, imponer contribuciones á los pueblos pequeños, y vivir como foragidos á costa del desventurado pais. Ni una sola vez han osado hacer frente á las tropas de la REINA mi Señora; ni una sola vez han disputado el triunfo, contentándose con salvar las vidas, á favor de los montes y de la aspereza del terreno.

Todas las demas provincias permanecen quietas, sumisas, cada dia mas entusiasmadas por la causa de su legítima Soberana; sin que haya podido hasta ahora la faccion que promueve el desórden, como preludio de la usurpacion, hacer que se extienda la lucha de un corto recinto, para dar siquiera á su desesperada causa el aspecto de una guerra civil.

Estos hechos auténticos, notorios, de que cada dia hay mas testimonios y pruebas, debieran en mi juicio, haber fijado el ilustrado concepto de las Cortes extranjeras, que han suspendido el reconocimiento de la REINA mi Señora; pues si al principio de estallar la rebellion, á tan larga distancia, y cortados ó interrumpidos los medios ordinarios de comunicacion, fue posible vacilar y mantenerse indecisos, hasta tanto que los mismos sucesos aclarasen el verdadero estado de las cosas, no es dable dudar, en el momento presente, que la ley, la justicia, la voluntad general de la Nacion, hasta el triunfo mismo de las armas (si pudiera citarse en tal materia), todo ha venido á confirmar los derechos de ISABEL II al Trono de su augusto Padre.

Ni es posible concebir, por lo tanto, en qué se apoya la indecision de algunos gabinetes en materia que aparece tan clara; siendo tal vez de recelar que como los patronos y fautores del partido del Pretendiente no perdonan medio alguno, por dañado que sea, para oponer obstáculos y embarazos al Gobierno de S. M., hayan quizá dado á entender de una ú otra manera que el sistema político que se intenta seguir en España, du-

rante la menor edad de la REINA mi Señora, puede dar lugar á peligrosas innovaciones, que comprometan la tranquilidad de España, y tal vez causen inquietud y peligros á Europa.

Si por desgracia se hubiesen prevalido de estas insinuaciones pérfidas, y si creyese V. S. que han podido siquiera excitar un asomo de duda en el ánimo de ese ilustrado Gobierno, es del deber de V. S. (y así lo espera de su celo la augusta REINA Gobernadora) combatir tan falsas imputaciones, y proclamar con lealtad y franqueza cuáles son las miras del Gobierno español. Rectas y justas en su origen, leales en su objeto, útiles en sus resultados, se encaminan meramente, con la ayuda y proteccion del cielo, á afirmar sobre bases sólidas y estables el Trono de ISABEL II, cimentándolo en las antiguas leyes fundamentales, que procuraron en otros siglos tanta prosperidad y gloria á la Nacion, y cuyo olvido ha sido causa de tantos males y desdichas. Lejos de debilitarse de esta suerte el principio monárquico, sosten de la paz y sosiego del Reino, se le mirará como el origen legítimo de las reformas saludables, como la fuente de donde han de emanar los bienes que disfruten los pueblos; en una palabra, como la base del edificio de la Monarquía, que debe asegurar su firmeza.

En el estado en que se encuentra la Nacion, con tantos escarmientos y desengaños, convencida por su propia experiencia de que nada hay mas opuesto á la verdadera libertad que el desórden y la licencia, España anhela descansar despues de las pasadas agitaciones á la sombra tutelar del Trono, mirando juntamente en sus sábias leyes fundamentales afirmados los derechos y prerogativas del Príncipe, y los fueros y libertades de la Nacion.

Si hay un medio en lo humano para impedir la vuelta de pasados disturbios, es emprender con firmeza y buena fe el camino recto de la ley; libertando á la misma potestad Real de que á su nombre se cometan tales abusos, que la expongan á riesgos y peligros, como lo hemos llorado por desgracia en nuestros propios dias.

Los principios, las máximas, la conducta del Gobierno español, no sólo no tendrán nada de aventurado contra los principios conservadores de la sociedad europea, sino que producirán, por el contrario (tal es su intencion y deseo), el sumo bien de tranquilizar á la Europa, asegurando el orden y el sosiego en la Península; lo cual jamas pudiera conseguirse encaminándose por el rumbo opuesto.

Sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S.; pues aunque no sea en manera alguna probable que haya quien imagine que se afirmaria mas el principio monárquico si el partido del pretendiente lograse la victoria (suposicion imposible, conociendo la decision y el carácter de los españoles) conviene proclamar en alta voz, y sin temor de ser desmentidos, que el triunfo sanguinario de esa faccion perpetuaria la revolucion en España.

Desde su mismo nacimiento se ensayó conspirando una vez y otra contra el legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII, se prevaleió alevosamente de su agonía, para arrancarle al borde mismo del sepulcro un decreto contrario á su voluntad, que S. M. se apresuró luego á declarar nulo y de ningun valor, y apenas falleció el augusto Monarca, llamó en auxilio de su dañado intento las pasiones mas bajas de la sociedad: la violencia, el saqueo, el incendio y el asesinato son los dignos instrumentos que emplea la usurpacion. Despreciada y maldecida por todas las clases elevadas y ricas, ha tenido que echarse en brazos de la ínfima plebe, abusando de su ignorancia y su miseria para precipitarla y perderla; y es digno de notarse que los que proclaman en sus filas sediciosas el gobierno absoluto y la inquisicion, ponen en práctica para allegar gente y aterrar á los pueblos, los mismos medios de que se valió el Jacobinismo en el delirio de la fiebre revolucionaria.

Si posible fuera que reinase en España quien ofrece por primicias á la Nacion los horrores de la guerra civil y en perspectiva hogueras y cadalsos, necesariamente el mismo mal aconsejado Príncipe tendria que ser un instru-

mento ciego en manos del partido que le hubiese levantado al s6lio: y si intentaba sacudir tan pesado yugo, y no 6jercer como humilde esclavo atrocidades y venganzas, se puede predecir sin riesgo de equivocarse, que la misma faccion que la habia entronizado conspiraria contra su propia hechura.

De esta manera, de reaccion en reaccion, oprimiendo los unos y sublevándose los otros, degradada la autoridad Real (que pierde su prestigio en cuanto trueca su car6cter imparcial y elevado, descendiendo 6 la arena de los partidos), se hallarian en tan grave riesgo la monarquía y el trono, que la imaginacion se asombra al contemplar tan terrible cat6strofe.

Cuán peligroso fuera para la Europa misma un estado tan violento y precario, no hay necesidad de en-carecerlo; pero ya que por fortuna no pueda llegar ese caso, contra la voluntad en6rgica y decidida de la Nacion, no por eso se debe perder de vista que interesa 6 la paz y sosiego de Europa (ya que los augustos Soberanos han hecho 6 este sagrado objeto tantos y tan costosos sacrificios), que no continúe en la Península el estado de oscilacion y de zozobra que producen siempre las disenciones civiles, las cuales pudieran ejercer algun dia un pernicioso influjo en una esfera mucho mas extensa; y que al contrario, la consolidacion del Trono de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, es no solo una 6ncora de salvacion para España, sino una prenda de estabilidad y de 6rden para la Europa entera.

NUMERO 4.º

Instrucciones dadas al Embajador de S. M. en Roma, con fecha 25 de Febrero de 1834, relativas al reconocimiento de la REINA nuestra Señora.

S. M. la REINA Gobernadora me ordena dirigir 6 V. E. copia del despacho comunicado de Real 6rden al Ministro de S. M. en Viena, con el fin que en el mismo documento se expresa; despacho casi igual, en el contex-

to, y en la forma, al que se ha remitido á los Ministros de S. M. en las cortes de Berlin y San Petersburgo.

S. M. confia que este paso, dado con tanta lealtad y buena fe, pondrá cuante antes un término á la especie de indecision que han mostrado algunas Potencias, respecto al reconocimiento de la REINA nuestra Señora, y espera igualmente que el ilustrado gobierno de S. S. no retardará por mas tiempo lo que á la vez exigen la justicia, la razon y la conveniencia política.

En la nota pasada á V. E. por el Cardenal Secretario de Estado con fecha 29 de Noviembre de 1833 se decia entre otras cosas lo siguiente:

»S. S. se reserva proceder á ulteriores declaraciones, hasta estar mejor enterado del partido que en este asunto tomarán otras cortes, de las cuales no podría separarse, sin apreciar primeramente los motivos por los cuales sabe S. S. que dichas cortes rehusan reconocer el órden de sucesion que se ha sustituido ahora al antiguo, en la Monarquía española.“

Estas expresiones denotan que el gobierno de S. S. no tiene una idea bastante exacta de las leyes y costumbres de España en el grave punto de sucesion á la corona, y aunque esta materia sea puramente nacional, y por decirlo así, doméstica, conviene mucho desvanecer las equivocaciones en asunto tan trascendental. No se ha innovado ahora el órden de suceder al Trono, sustituyendo un nuevo órden al antiguo; al contrario, se ha restablecido el que es tan antiguo como la misma Monarquía; el que ha estado en vigor y fuerza durante el trascurso de muchos siglos en Aragon, en Navarra, en Castilla, en todos los varios Estados de que se ha compuesto esta Nacion, el que se halla consignado en nuestros códigos que no hicieron mas que dar una sancion legal á lo establecido ya por la costumbre; el que se ha seguido constantemente en España, sucediendo las hembras á la corona, á falta de varon en igual grado, y sin haber sido nunca excluidas en razon de su sexo.

El órden moderno de suceder es el que se quiso in-

introducir en España no mas tarde que á principios del siglo próximo pasado; pero tan opuesto á la legislación, á las costumbres, á los sentimientos del pueblo español, que con grandísima dificultad y contradicciones se pudo introducir en nuestros códigos una ley extranjera, que cambiaba el antiguo orden de suceder á la corona; ley que echó tan pocas raíces en nuestro suelo, que no ha sido observada ni una sola vez; y que fue derogada no muchos años despues en las Cortes de Madrid de 1789.

En el de 1830 el Sr. D. Fernando VII mandó promulgar solemnemente el acuerdo de las mencionadas Cortes respecto de la sucesion á la corona, acuerdo que estuvo tan lejos de mirarse como una innovacion, cuanto presentaba el aspecto venerable de la antigüedad, no siendo sino la restauracion, por decirlo asi, de la ley de partida, observada constantemente en España, no menos que por espacio de seis siglos.

Conforme con el principio fundamental de la legislación española, que llama á las hijas de los Reyes á suceder al Trono á falta de hijo varon, y con preferencia á las líneas colaterales; y siguiendo una antiquísima costumbre introducida sábiamente para asegurar el orden de suceder á la corona, aun en vida del Monarca reinante se reunieron las Cortes del Reino en el mes de Junio del año próximo pasado, y reconocieron y juraron como Princesa de Astúrias y heredera del Trono, á falta de hijo varon, á la Primogénita del Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.): siendo de notar que en aquella reunion solemne, compuesta de prelados de la Iglesia, de Grandes y Títulos del Reino, de Procuradores de ciudades y villas, no se suscitó ni la mas leve duda acerca del derecho incontestable que tenia á la sucesion del Trono la Serenísima Princesa Doña ISABEL ahora nuestra REINA y Señora, cuyo solo nombre recuerda á los españoles uno de los mas prósperos reinados que cuenta en sus anales esta Monarquía.

Si despues de fallecer el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.) se han suscitado sublevaciones en muy pocas Provincias, en tanto que las demas se muestran fieles y sumisas á la

legítima Soberana, que ha sido en todas ellas aclamada con entusiasmo, esta perturbacion pasagera de la tranquilidad en un corto recinto, en nada debilita los títulos valederos, incontestables de la REINA nuestra Señora. La nobleza, el ejército, sin la excepcion siquiera de un cuerpo militar, las clases ilustradas y ricas, las capitales mas importantes, todas las Provincias en fin, menos un reducido territorio, se han reunido bajo las banderas de la REINA legítima Doña ISABEL II; no habiendo nadie que se deshonne levantando el estandarte de la rebellion, sino un corto número de caudillos oscuros, que han llamado en su auxilio á las ínfimas clases de la sociedad.

No se presenta, pues, esta lucha con el aspecto de una guerra civil, en que dos partidos iguales ó poco diferentes en calidad y fuerzas contienden entre sí, y se disputan la victoria; sino que por una parte se ve á una Nacion con cuanto encierra en su seno de noble y poderoso, y de la otra á unas cuantas cuadrillas de proletarios, arrastrados á la fuerza, ó seducidos por medios infames, prontos siempre á huir ante las armas de los leales, y sin mas poder que el suficiente para asolar el desgraciado pais en que estan guarecidos.

No es por lo tanto fácil de concebir (á no ser por lo desfigurados que pueden haber llegado los hechos á tan larga distancia y pasando por la boca de los varios partidos) en que pueda fundarse lo que en la mencionada nota dice el Sr. Cardenal Secretario de Estado, cuando asegura: «Que el Santo Padre no dará en el interin ningun paso que no sea conforme á la linea de mero observador imparcial;» como si en el caso presente se tratara de una de aquellas cuestiones de sucesion oscuras y dudosas, en que á veces se divide una nacion en dos bandos, y las Potencias extrangeras prefieren prudentemente mostrar cierta especie de neutralidad entre ambos contendientes.

No ya considerando la cuestion como meramente española, sino en circulo mas extenso, y como cuestion europea, al ilustrado gobierno de S. S. (igualmente que á los demas que han seguido hasta ahora en este punto la misma conducta política) es á quien toca pesar si es ó

no contrario á la paz general y al restablecimiento del órden que con tanto anhelo se desea por los augustos Soberanos, y si puede refluir algun dia en la perturbacion de otros Estados el que dure por largo tiempo en la Péninsula la agitacion y zozobra, que nace siempre de discordias intestinas y del choque de encontrados partidos. El Trono de ISABEL II, asentado sobre bases sólidas y estables, es el único que puede cerrar en España la sima de revoluciones; y se puede afirmar con fundamento que los gobiernos que le nieguen, por cualquiera motivo que sea, el apoyo moral que pudieran prestarle, según su posicion y circunstancias, no solo contribuyen (aunque seguramente contra su intencion y deseo) á dar pretextos y esperanzas á los que seducen la gente sencilla de algunas provincias para prolongar las males de España, sino que comprometen, hasta el punto que no es fácil prever á la limitada prudencia humana, los intereses comunes y los principios conservadores, que sirven como de vínculo de union á la sociedad europea.

Mas como S. S. no solo tiene el carácter augusto de Soberano temporal, sino que es ademas la cabeza visible de la Iglesia; y como la Nacion española se honra con el dictado de Católica (que legó otra REINA ISABEL á sus sucesores en el Trono) nacen de esta mera consideracion consecuencias de tanta gravedad é importancia que basta insinuarlas para sentir su peso.

En los borrascosos tiempos en que vivimos; cuando no se perdona medio alguno para minar la creencia de los pueblos; cuando los enemigos de la religion se esfuerzan por presentarla como enemiga de la ilustracion y de las saludables reformas (como si pudieran olvidar las naciones de Europa que á la religion cristiana deben en grandísima parte su civilizacion y cultura); en que por desgracia se ve en las provincias sublevadas de España algunos ministros del Dios de paz, olvidados de su sagrado ministerio, excitar al exterminio y al saqueo, y alguna vez acaudillar ellos mismos á los rebeldes, manchándose con la sangre de sus hermanos; en circunstancias tan críticas en que apenas bastarian todos los esfuer-

zos para calmar la irritacion de los ánimos y acelerar la reconciliacion entre los hijos de la misma patria; corresponde á la piedad y sabiduría del Pastor de los fieles calcular hasta qué punto podrá producir un pernicioso influjo, y acarrear quizá fatales consecuencias, el que vea el pueblo español suspendidas por largo tiempo las íntimas relaciones con la corte de Roma; y sin mas motivo á sus ojos que el de mantenerse la Nacion fiel y sumisa á la REINA que ha jurado como legítima en virtud de las leyes y costumbres de la Monarquía.

S. M. la REINA Gobernadora tiene tanta confianza en la prevision y prudencia que distinguen al esclarecido varon que hoy ocupa la silla de San Pedro, que no teme que continúe mas tiempo por parte de la Santa Sede un estado de indecision tan perjudicial á la paz del Estado como nocivo á los intereses de la Iglesia.

Mas cualquiera que sea la resolucion de S. S. en materia de tanta importancia, que hasta la menor dilacion causa ya gravísimo daño, le quedará á S. M. la augusta REINA Gobernadora el íntimo convencimiento de no haber omitido por su parte ninguna de aquellas gestiones (compatibles con la dignidad y el decoro de la corona de su augusta Hija) que prueben su sincero deseo de restablecer y estrechar con todas las Potencias las relaciones mas amistosas, y muy particularmente con esa corte, digna por tantos títulos, á los ojos de S. M., de la mayor consideracion y benevolencia.